



SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
ABOGADO ESPECIALIZADO

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
E S D.

Ref.: Proceso declarativo reivindicatorio.
Demandante: **TEODORA ALFONSO TRIGOS.**
Demandado: **LEONARDO GUERRERO CUADROS.**
Radicado: 2017-00852-00

SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.789.952 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 244217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandante dentro del asunto de la referencia, señora **TEODORA ALFONSO TRIGOS**, por medio del presente y con fundamento en los artículos 318 ss y 366 del C.G.P., en forma comedida me permito interponer, dentro del término legal, el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación frente al auto de fecha 18 de los corrientes, emanado del Despacho a su digno cargo, por medio del cual se dispuso impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado ese mismo día, notificado mediante estado electrónico de fecha 21 de junio de 2021, por las razones que expongo a continuación:

Mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, dispuso revocar la sentencia proferida por el Juzgado a su cargo dentro del proceso de la referencia, accediendo a las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello condenó en costas en ambas instancias a la parte demandada, disponiendo en autos de fechas 9 y 16 de julio de 2020 que las costas de segunda instancia debían ser liquidadas de manera concentrada en el Juzgado de Primera instancia, conforme con el numeral 3 del artículo 366 del CGP y fijó las agencias derecho de la segunda instancia en la suma de \$877.803.00 M. L.

Al revisar la liquidación de costas practicada por la secretaría, observo con extrañeza que no se incluyeron las costas de la segunda instancia, cuyas agencias en derecho se fijaron en la suma antes reseñada y tampoco se incluyó la suma pagada por mi clienta al perito actuante, señor **WILLIAM ALONSO RINCON**, que ascendió a \$450.000.00, fijada por el Juzgado a su cargo por concepto de los honorarios a favor de él por la experticia que rindió en su momento.

Así las cosas y por todo lo anteriormente expuesto solicito a la señora Juez reponer el auto de fecha 18 de junio de 2021, al cual se hizo alusión al inicio de este escrito, en el sentido de incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas por el trámite de la segunda instancia en la suma de \$877.803.00 M. L. así como el valor pagado por mi clienta por los honorarios fijados al perito actuante, que ascendieron a la cantidad de \$450.000.00.

En el remoto caso de que no se acceda a lo anterior, sírvase conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria para el cual se deben tener como fundamentos los esbozados en este escrito como sustentos del recurso de reposición.

SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
C.C. 79.789.952 expedida en Bogotá D.C